CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°324-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ

CONTRATO NÚMERO	**N°324 – 2024**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
OBJETO	**SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE ACTUALIZACION DE TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
CONTRATANTE **CONTRATISTA**	**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E** **LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (02) MESES**
VALOR	**VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L ($22.000.000)**
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL CONTRATISTA	**DIRECCIÓN: CALLE 51N° 10-45 AGUACHICA (CESAR), CELULAR: 3227120707, E-MAIL: LARSONAGON@GMAIL.COM**

Entre los suscritos a saber: de una parte la Doctora **ANYI PAOLA SALTARIN GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.511.512 expedida en Juan de Acosta -Atlántico, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal del **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.**, identificada con número de NIT. 824.000.785 – 2, cargo para el cual fui designado y/o nombrado a través de los actos administrativos Decreto Municipal N°074 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión N°025 del primero (1) de abril de 2024, haciendo uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte el señor **LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°91.181.720 expedida en Bucaramanga - Santander, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que conforme al Estudio Previo que antecede a este contrato, para la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica existe la necesidad de contar con los servicios profesionales para la actualización de las tablas de retención documental del hospital, con lo cual se busca la eficiencia y eficacia tendientes a lograr que se cumplan los objetivos misionales de la E.S.E, lo cual se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa. **b)** Que la E.S.E tiene a su cargo prestar los servicios de salud de que trata el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema, por lo cual debe desplegar toda su actividad administrativa para cumplir con tal encargo. **c)** Que teniendo en cuenta que la E.S.E, no cuenta con los equipos y profesionales expertos, se hace necesario proceder a contratar a una persona natural o jurídica que acredite idoneidad respecto del objeto a desarrollar. **d)** Que obran los correspondientes estudios previos y de conveniencia y oportunidad de conformidad con la normatividad que regula la presente contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **e)** Que Larson Andrés Agon Quiñonez, presentó propuesta junto con su hoja de vida donde da a conocer su idoneidad y experiencia, la cual una vez revisada permitió determinar que cuenta con

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°324-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ

las condiciones requeridas, tal como consta en los diferentes anexos de la propuesta y los cuales así mismo hacen parte integral del presente contrato. **f)** Que la actividad contractual que realice la E.S.E, se sujetará a la Constitución Política y la Ley, en especial a las Ley 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione. **g)** Que el presente contrato se respaldara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00-2024-CDP-569 del veinte (20) de septiembre de 2024. **h)** Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA** con plena autonomía técnica, administrativa e independiente a prestar sus servicios de conformidad al siguiente objeto: **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE ACTUALIZACION DE TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El estudio previo, la propuesta presentada por el contratista y demás documentos soportes de la presente modalidad de selección contractual, hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de las siguientes actividades: **a)** Realizar actualización de las tablas de retención documental de la entidad hospitalaria de acuerdo a las normas vigentes. **b)** Brindar apoyo en el proceso aprobación de las nuevas tablas de retención documental por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. **c)** Realizar integración de las nuevas tablas de retención documental en el sistema de gestión documental del hospital. **d)** Realizar capacitación del personal administrativo y asistencial en el uso y gestión de las nuevas tablas de retención documental de la entidad hospitalaria. **SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCION:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del SUPERVISOR y el CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el plazo de ejecución del presente contrato no podrá superar la presente vigencia presupuestal, esto es, el 31 de diciembre de 2024. **TERCERA - VALOR Y FORMA DEL PAGO -** El valor del presente contrato asciende y se fija en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L ($22.000.000),** que pagará la CONTRATANTE al CONTRATISTA mediante Un (01) pago por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L ($22.000.000)**, previa acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones suscrita por el supervisor del presente contrato. Los pagos se efectuarán al contratista conforme al Plan de Caja de la E.S.E. Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARAGRAFO:** La E.S.E no se hará responsable y por ende no procederá a efectuar ningún trámite de pago o cancelación de cuentas o facturas que el contratista presente por concepto de la prestación de sus servicios cuando estos no cuenten con el debido respaldo contractual y presupuestal en claro desconocimiento e incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA – IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°324-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ

el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en el parágrafo primero del artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014. **QUINTA – CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista respecto del objeto y obligaciones a su cargo, éste pagará a la empresa, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato. Para el efecto las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **5.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la E.S.E podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Contratante se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **5.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral **5.1.**, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el contratista deberá pagar a la E.S.E a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la E.S.E por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es compatible con lo pactado en el numeral **5.1.**, y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la E.S.E, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el futuro contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la empresa, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo N° 004 de 2014, adicionalmente se compromete a ejecutar las siguientes: **a)** Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b)** Cancelar al contratista el valor del contrato dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la factura o su documento equivalente ante la E.S.E. **c)** Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el

cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. **d)** Permitir el acceso a la documentación e información que el contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **e)** Adelantar la respectiva Supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo N° 004 de 2014, y adicionalmente a las actividades relacionadas en el parágrafo de la cláusula primera relacionada con el alcance del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes: **a)** Cumplir con el objeto del contrato garantizando la oportuna prestación de sus servicios en procura de los intereses de la E.S.E. **b)** Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. **c)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato y para lo cual se coordinaran con la Gerencia y/o la Supervisión. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo del contrato. **e)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y en caso de que ocurran tales situaciones las deberá poner bajo conocimiento de las autoridades competentes. **f)** Presentar las facturas y/o su documento equivalente, así como informes parciales y final por el servicio o la labor prestada dentro de los plazos establecidos para tal fin. **g)** Cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **h)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato. **i)** Responder y velar por la preservación e integridad de los bienes de orden técnico y logístico que para el desarrollo de sus actividades se le asignen. **j)** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional, poniendo al servicio de la E.S.E, todos sus conocimientos profesionales y técnicos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **k)** Guardar la reserva profesional y el respeto por la labor encomendada respecto de toda la información, procedimientos u operaciones que le sean dadas a conocer para el desarrollo del objeto del presente contrato. **l)** Atender cualquier solicitud, recomendación y/o sugerencia que con relación al desarrollo del objeto contractual efectúe la Gerencia. **m)** Prestar los servicios contratados de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad. **n)** Respetar y acatar los reglamentos e instrucciones de la E.S.E. **ñ)** Informar cuando la E.S.E lo requiera, sobre los avances de su trabajo y aceptar las sugerencias que sobre el particular considere pertinentes y conducentes la Entidad. **o)** Pagar los impuestos, contribuciones, tasas y estampillas del orden Nacional, Departamental y Municipal que se generen en virtud del contrato. **p)** Devolver a la E.S.E todos los documentos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto contratado. Esta actividad también deberá cumplirse una vez se haya terminado de ejecutar el contrato. **q)** No continuar con la prestación del servicio una vez agotado el valor pactado en el presente contrato, salvo que medie autorización escrita por parte del supervisor, quien deberá emplear los mecanismos y herramientas pertinentes para continuar brindando el servicio. **r)** Las demás que por ley y el contrato le correspondan. **OCTAVA – GARANTIA:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la E.S.E una garantía única en los términos de los artículos 48 y subsiguientes del Acuerdo N° 004 del cuatro (4) de septiembre de 2014, con los siguientes

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°324-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ

amparos y porcentajes: **a) Cumplimiento:** En una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término o plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término o plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo Primero:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E, en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo Segundo:** En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías, por un plazo de tres (3) meses más. **Parágrafo Tercero:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato el contratista deberá ampliar y modificar la garantía única a que hubiere lugar en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión. **NOVENA – IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos aquellos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E son de cargo exclusivo del contratista. El contratista dentro de los Díez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá acreditar formalmente ante la E.S.E el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Departamental. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional y Municipal, la E.S.E efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento. **DECIMA – INDEMNIDAD:** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E y a sus empleados, contratistas y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en desarrollo y ejecución del contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones. **DECIMA PRIMERA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores comprendidos y estipulados en el presente contrato los sufragará la E.S.E al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2,1,2,02,02,008,02 Honorarios – Administrativos Vigencia 2024, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00-2024-CDP-569 del veinte (20) de septiembre de 2024. **DECIMA SEGUNDA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. **DECIMA TERCERA – TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con las estipulaciones previstas en la Ley y el Manual de Contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo N° 004 de 2014. **DECIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E., podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo primero del artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014. **DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** La E.S.E, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°324-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ

acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, la E.S.E., podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DECIMA SEXTA - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se encuentra sometido en todo al ordenamiento jurídico colombiano, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996, los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione. **DECIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa e independiente, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y el Contratista o el personal que éste emplee para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a su cargo. **DECIMA OCTAVA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Aguachica (Cesar). **DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la E.S.E y el Contratista declararán bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 127 de la Constitución Política ni en el artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **VIGESIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten controversias contractuales en desarrollo o ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, las partes intervinientes recurrirán y utilizaran como mecanismo alternativo de solución las consagradas en la Ley y el artículo 56 del Acuerdo N° 004 de 2014. **VIGESIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia de la E.S.E o quien esta designe para el efecto (funcionario o contratista), tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos del artículo 44, 45, 46 y 47 del Manual de Contratación contenido en el Acuerdo N° 004 de 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, la Gerencia de la E.S.E podrá remplazar el supervisor designado. **VIGESIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). **VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para lo cual se requiere previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, acreditación por parte de la contratista de encontrarse afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral; y para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que permitirán proceder a suscribir el acta de iniciación se requiere contar con el certificado de registro

presupuestal. **VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 42 y artículo 52 del Acuerdo N° 004 del cuatro (4) de septiembre de 2014 en armonía con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012. **VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** La publicación del presente contrato se efectuará en el Secop de acuerdo a los lineamientos que para el efecto estipula el artículo 54 del Acuerdo N° 004 de 2014. Para constancia se firma una vez leído y aprobado en todas sus partes por quienes en el presente acto contractual intervienen a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

El Contratante,

ANYI PAOLA SALTARIN GOMEZ
Gerente E.S.E

El Contratista,

LARSON ANDRES AGON QUIÑONEZ
C.C.No91.181.720 de Bucaramanga

Proyectó: Dubys Baldovino Arrieta – Abogado Asesora Externa
Aprobó: Gerencia.
Archivo: Carpeta o expediente del contrato